

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 0081-2023-MDT-A.

Tambogrande, 20 de Enero de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE;

VISTOS:

Con Oficio N° 021-2023-PPM-MDT de fecha 11 de enero de 2023 emitido por el Procurador Público Municipal; Proveído S/N de fecha 11 de enero de 2023, inserto en el reverso del Oficio N° 021-2023-PPM-MDT emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; Oficio N° 031-2023-PPM-MDT de fecha 12 de enero de 2023 emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 033-2022-MDT-SG.RR.HH de fecha 13 de enero de 2023 emitido por la Subgerente de Recursos Humanos; Proveído S/N de fecha 16 de enero de 2023, inserto en el reverso del Informe N° 033-2022-MDT-SG.RR.HH emitido por la Gerencia de Administración; Informe Legal N° 0055-2023-MDT-GAJ, de fecha 17 de Enero del 2022; emitido por el Gerente de Asesoría Legal; Informe N° 0026-2023-MDT-AG-ADM de fecha 18 de Enero de 2023 emitido por la Gerente de Administración; Proveído S/N de fecha 18 de Enero de 2023 emitido por el gerente municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Oficio N° 021-2023-PPM-MDT de fecha 11 de enero de 2023, el Procurador Público Municipal, Américo Rolando García Rojas indica lo siguiente:

Sirva la presente para expresarle mi más cordial saludo, así como en cumplimiento de lo resuelto en la Sentencia en CASACION N° 10495-2021 de fecha 18 de Octubre de 2022, recaída en el Expediente N° 024-2011-0-2009-JM-CI-01 del Juzgado Mixto de Tambogrande; en el sentido:

"4. DECISIÓN: Por las consideraciones expresadas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 396 del Código Procesal Civil, declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Municipalidad Distrital de Tambogrande, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, obrante a fojas novecientos dieciséis; en consecuencia, CASARON la sentencia de vista de fecha once de mayo de dos mil veinte, obrante a fojas novecientos cuatro; y actuando en sede de instancia, REVOCARON, la sentencia de primera instancia de fecha diez de mayo de dos mil dieciocho, obrante a fojas ochocientos treinta y dos, que declaró fundada la demanda, y REFORMÁNDOLA LA DECLARARON INFUNDADA, por los fundamentos expuestos en la presente sentencia; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", conforme a ley; en el proceso seguidos por Joel Maza Pulache contra la parte recurrente, sobre reincorporación laboral."

En consecuencia, como el demandante JOEL MAZA PULACHE viene prestando servicios en virtud a medida cautelar decretada mediante Resolución N° 01 de fecha 25 de Noviembre de 2013, haciéndose efectiva la reposición provisional el día 18 de Diciembre de 2013; recaída en el Expediente N° 024-2011-1-2009-JM-LA-01.

Sin embargo, mediante "Cédula Notificación Electrónica N° 5099-2023-SU-DC", ésta Procuraduría Pública Municipal fue notificada de la Sentencia en CASACION N° 10495-2021-Piura, de fecha 18 de Octubre de 2022, QUE DECLARO FUNDADO el RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO por la Municipalidad Distrital de Tambogrande, en consecuencia CASARON la Sentencia de Vista de fecha 11 de Mayo del 2020; y actuando en sede de instancia, REVOCARON, la sentencia de primera instancia de fecha 10 de Mayo de 2018, que declaró fundada la demanda, y REFORMÁNDOLA LA DECLARARON INFUNDADA.

Correspondiendo entonces aplicar lo dispuesto en el Artículo 630 del Código Procesal Civil; esto es, proceder a TENER POR CANCELADA LA REFERIDA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA mediante Resolución N° 01 de fecha 25 de Noviembre de 2013, recaída en el Expediente N° 024-2011-1-2009-JM-LA-01; y que se tramita ante el Juzgado Mixto de Tambogrande; copia de todo lo cual se anexa al presente.

Que, con Proveído S/N de fecha 11 de enero de 2023, inserto en el reverso del Oficio N° 021-2023-PPM-MDT, la Subgerencia de Recursos Humanos deriva el expediente a la Procuraduría Pública Municipal para que alcance la sentencia de primera, segunda de vista a fin de proceder con la cancelación de la medida cautelar.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 0081-2023-MDT-A.

Tambogrande, 20 de Enero de 2023.

Que, con **Oficio N° 031-2023-PPM-MDT** de fecha 12 de enero de 2023, la Procuraduría Pública Municipal hace llegar a la Subgerencia de Recursos Humanos, la sentencia de primera instancia y sentencia de vista.

Que, con **Informe N° 033-2022-MDT-SG.RR.HH** de fecha 13 de enero de 2023, la Subgerente de Recursos Humanos, Mg. Josefa Elizabeth Piñin Moscol, comunica a la Gerencia de Administración lo dispuesto por la Procuraduría Pública en el Oficio N° 021-2023-PPM-MDT.

Que, con **Proveído S/N** de fecha 16 de enero de 2023, inserto en el reverso del Informe N° 033-2022-MDT-SG.RR.HH, la Gerencia de Administración solicita informe legal.

Que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones vigente, aprobado con Ordenanza Municipal N°04-2022-MDT-CM, publicada con fecha 01 abril de 2022, señala en el Capítulo V de su Art 40° que entre las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica corresponde: "Asesorar a la alcaldía, al concejo municipal y las diferentes unidades orgánicas de la municipalidad, absolviendo las consultas respecto de la correcta interpretación de los alcances de las normas jurídicas, y debiendo emitir informes y opinión legal ante el requerimiento de los órganos de la Municipalidad. Así mismo, según el numeral 4, corresponde: "Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o en hechos que sean controvertidos jurídicamente; así mismo, respecto de los expedientes administrativos dentro de los cuales existen opiniones divergentes entre dos o más unidades orgánicas a nivel institucional.

Que, mediante, **Informe Legal N° 0055-2023-MDT-GAJ**, de fecha 17 de Enero de 2023; emitido por el Gerente de Asesoría Legal, previo a los ANTECEDENTES expuestos, realiza su ANÁLISIS correspondiente, de conformidad con fundamentos técnicos jurídicos y señala:

- 2.1. Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica, en los asuntos de su competencia y el Art. 194 de la C.P.P, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972. Mencionada autonomía según el Art. II del Título Preliminar de la LOM, radica en ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento Jurídico.
- 2.2. Que, la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece en su artículo 54° que, a pedido de parte, todo juez puede dictar medida cautelar, antes de iniciado un proceso o dentro de este, destinada a garantizar la eficacia de la pretensión principal. En esa misma línea, el artículo 55° establece que el juez puede dictar, entre otras medidas cautelares, fuera o dentro del proceso, una medida de reposición provisional, cumplidos los requisitos ordinarios.
- 2.3. Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley ya mencionada, establece que "En lo no previsto por esta Ley son de aplicación supletoria las normas del Código Procesal Civil".
- 2.4. Que, el TUO del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, establece en su artículo 612° que "Toda medida cautelar importa un prejuzgamiento y es provisoria, instrumental y variable". (El subrayado es agregado).
- 2.5. Que, en el presente caso, tenemos que, si bien se concedió una medida cautelar provisional de reposición a favor del Sr. JOEL MAZA PULACHE, amparada en la sentencia de primera instancia (Expediente Cautelar N° 024-2011-1-2009-JM-LA-01), de fecha 25 de noviembre de 2013 (favorable al demandante). No obstante, se tiene que, en el Expediente Principal N° 024-2011-0-2009-JM-LA-01 en segunda instancia, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura confirmó la Resolución N° 40 de fecha 10 de mayo de 2018 que declara fundada la demanda contenciosa administrativa (...), sin embargo mediante Tercera instancia, Tercera Sala de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (Casación N° 10495-2021-Piura) de fecha 18 de octubre de 2021 se resolvió declarar **Fundado el recurso de casación interpuesto por parte demandada Municipalidad Distrital de Tambogrande, de fecha 10 de mayo de 2018 obrante a fojas 802, que declara fundada la demanda y reformulándola la declaran INFUNDADA por los fundamentos expuestos en la presente sentencia (...)**.
- 2.6. En ese sentido, y conforme lo indica el Procurador Público Municipal, en su OFICIO N° 021-2023/PPM-MDT de fecha 11 de enero de 2023, corresponde dejar sin efecto la medida cautelar decretada en la Resolución N° 01 de fecha 25 de noviembre de 2013 (por la cual se dispuso la reincorporación provisional del Sr. JOEL MAZA PULACHE). Por cuanto, dicha cautelar estaba fundada en la sentencia de primera instancia (favorable al demandante), no obstante, al haberse REVOCADO la Sentencia de Primera instancia de fecha 10 de mayo de 2018, y reformulándola la declara **INFUNDADA la demanda, entonces, la medida cautelar también deberá quedar cancelada (sin efecto)**; ello en razón del Principio por el cual lo accesorio sigue la suerte de lo principal.
- 2.7. Pretender que una medida cautelar se sostenga cuando la razón de su concesión ha quedado erradicada, resulta ajeno a la lógica, por lo que, en el escenario antes descrito, no existe razón para que subsista dicha cautelar, por cuanto la misma ha perdido su sustento material según la decisión adoptada por la tercera instancia jurisdiccional, máxime si el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, entre sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"; siendo esto así, las medidas cautelares y sentencias judiciales, se deben dar cumplimiento conforme a lo ordenado en ella.

Siendo así, deberá procederse a emitir el acto resolutorio correspondiente que deje **SIN EFECTO la medida cautelar decretada en la Resolución N° 01 de fecha 25 de noviembre de 2013** (por la cual se dispuso la reincorporación provisional del Sr. JOEL MAZA PULACHE)

Que, estando a lo antes expuesto la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que se recomienda dejar **SIN EFECTO la medida cautelar decretada en la Resolución N° 01 de fecha 25 de noviembre de 2013** (por la cual se dispuso la reincorporación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 0081-2023-MDT-A.

Tambogrande, 20 de Enero de 2023.

provisional del Sr. JOEL MAZA PULACHE), emítase el acto resolutorio correspondiente (Resolución de Alcaldía) y **notifíquese** al Sr. JOEL MAZA PULACHE, así como a los estamentos de esta entidad edil, para su conocimiento y fines respectivos.

Que, con **Informe N° 0026-2023-MDT-AG-ADM** de fecha 18 de Enero de 2023 la Gerente de Administración solicita al Gerente Municipal se emita acto resolutorio dejándose sin efectos la medida cautelar reincorporación provisional del señor Joel Maza Pulache y proceder según opinión de asesoría jurídica.

Que, con **Proveído S/N** de fecha 18 de Enero de 2023 el gerente municipal solicita a la secretaria general se emita el acto resolutorio según corresponda los antecedentes.

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal".

Con las visas de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia Municipal; Sub-Gerencia de Recursos Humanos; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la medida cautelar decretada en la Resolución N° 01 de fecha 25 de Noviembre de 2013, donde se dispuso la Reincorporación Provisional del Sr. Joel Maza Pulache recaída en el Expediente N° 024-2011-1-2009-JM-LA-01 emitido por Juzgado Mixto de Tambogrande.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE el recurso de Casación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Tambogrande, en consecuencia, Casaron la Sentencia de Vista de fecha 11 de Mayo del 2020, y actuando en sede REVOCARON, la sentencia de primera instancia de fecha 10 de Mayo de 2018, que declaró fundada la demanda; (...); en atención a los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al servidor municipal Sr. Joel Maza Pulache en su domicilio: Jr. Piura N° 935 del Distrito de Tambogrande, para conocimiento y fines correspondientes..

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración; Sub Gerencia de Recursos Humanos, para que se sirvan realizar las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier acto administrativo que se contraponga a lo resuelto en la presente resolución de alcaldía

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe/>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Segundo Gregorio Meléndez Zurita
ALCALDE